

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2020-00004

Como quiera que de conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 78 del C.G. del P., es deber de la parte que inició la mortuoria realizar las diligencias y gestiones necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, se impone requerimiento una vez más al apoderado de los herederos reconocidos para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2022, adelantando las diligencias de notificación a los herederos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ